



Cuadro sinóptico



Karen Michelle Morales Nájera
Séptimo cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Derecho notarial
Lic. Gladis Adilene Hernández López
Comitán de Domínguez, Chiapas a 29
de octubre de 2021.



De las patentes de los notarios

- ¿Cómo serán expedidas?
 - Las patentes de notarios serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos de la persona a quien se confiere.
 - Número de notaría que le corresponda.
 - Lugar de residencia de la notaría.
 - Fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado, y se registrara ante la dirección de archivo general y notarias y ante el consejo y colegio de notarios respectivo
- Expediente de cada notario
 - En la dirección de archivo general y notarias y en el colegio de notarios respectivo habrá un expediente de cada notario para su control correspondiente
- Requisitos para el inicio de sus funciones
 - Para el inicio de sus funciones el notario deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - Rendir la protesta de ley dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del acuerdo respectivo en el periódico oficial-
 - Otorgar deposito en efectivo, fianza, o hipoteca ante la secretaria de hacienda, para integrarlo al fondo de garantía del notariado.
 - Proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar.
 - Registrar el sello de autorizar y su firma ante la dirección de archivo general y notarias, el consejo y el colegio regional de notarios respectivo.
 - Establecer la notaría en el lugar de su residencia, e iniciar funciones dentro de los noventa días siguientes a su protesta, dando aviso a las autoridades que señale el reglamento, al consejo y al colegio regional de notarios respectivo y a la comunidad, mediante publicación, a su costa, en el periódico oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en donde vaya a ejercer la función notarial.
- Cancelación de la garantía
 - Se cancelara la garantía del notario que establece la ley si se satisfacen los siguientes requisitos:
 - Que el notario haya terminado el ejercicio de sus funciones.
 - Que se solicite por parte legitima, después de un año de la terminación.
 - Que estén cubiertos los impuestos y derechos originados por el desempeño de su función y los que hayan sido expensados al notario.
 - Que no haya queja pendiente de resolución, que implique responsabilidad pecuniaria para el notario.

De los derechos de los notarios

- Son derechos de los notarios:
 - Ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - Percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan.
 - Permutar sus notarias, previa autorización del ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios respectivo.
 - Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos que autorice el ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios respectivo.
 - Solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción y la reubicación de la residencia de su notaria; cuando se determine que existe una notaría vacante o de nueva creación, quien resolverá escuchando la opinión del colegio respectivo.
 - Separarse de su cargo en los términos que autoriza esta ley.
 - Dejar de actuar en los siguientes casos:
 - En días festivos, horas que no sean de oficina, salvo que se trate de testamentos u otros casos de urgencia o de interés publico.
 - Por causa justificada, que le impida encargarse del asunto de que se trate, siempre que haya otra notaria en el mismo lugar de residencia.
 - Los demás que le otorguen otros ordenamientos.

Derecho notarial

De las obligaciones de los notarios

- Son obligaciones de los notarios:
 - Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, constituyéndose en consejero de quienes solicitan sus servicios.
 - Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requiera la consejería jurídica, las autoridades jurisdiccionales o el ministerio publico.
 - Ejercer sus funciones cuando sean solicitados, o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.
 - Pertenecer al colegio regional de notarios respectivo.
 - Actualizar durante los primeros treinta días de cada año, cuando en la escrituración o procedimientos no contenciosos, intervengan los organismos públicos cuya finalidad sea el fomento, y construcción de vivienda de interés social y popular, así como de programas tendientes a la titulación de inmuebles u otros análogos y de aquellos en que sean parte el gobierno del estado, los hh. Ayuntamientos o los organismos auxiliares de carácter local.
 - Abstenerse de actuar, cuando no le sea aportada la documentación necesaria o no le sean cubiertos los montos, por concepto de impuestos, derechos y gastos que se generen.
 - Mantener abiertas sus oficinas, por lo menos ocho horas diarias en días hábiles y realizar guardias los fines de semana, días festivos e inhábiles en los casos previstos por las leyes correspondientes.
 - Reanudar sus funciones dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la licencia o de la suspensión.
 - Las demás que les imponga esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

De los impedimentos de los notarios

- Son impedimentos de los notarios:
 - Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dependiente de los poderes de la federación, estado o municipio, organismos descentralizados o de participación estatal, o ejercer como abogado postulante o agente de cambio, o ministro de cualquier culto.
 - Intervenir por sí, o en representación de otros, o su conyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta, sin limitación de grado, los consanguíneos en la colateral hasta al cuarto grado y los afines en la colateral hasta el segundo grado, en actos que tenga que autorizar.
 - Ejercer sus funciones cuando el, su conyuge o alguno de sus parientes en los grados que se expresan anteriormente, o personas de quienes alguno de ellos sea apoderado o representante legal, en el acto que se trata de autorizar, tengan interés. Este impedimento y el anterior, se entenderán para el notario suplente, asociado e interino, cuando actué en el protocolo del suplido, asociado o titular, respectivamente.
 - Recibir dinero o documentos a su nombre, que representen numerario, a menos que se trate de honorarios o del monto de los impuestos y derechos que deban pagar con motivo del ejercicio de sus funciones.
 - Establecer oficina en local diverso al registrado ante la dirección para atender al publico, en tramites relacionados con la notaria a su cargo.
 - Los demás que establezcan esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

De la suspensión de los notarios

- Causas de suspensión
 - Son causas de suspensión de un notario en el ejercicio de su función:
 - Ser sujeto a proceso por delito doloso o grave en que haya sido dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, hasta que se pronuncie resolución que haya causado ejecutoria.
 - Padecer enfermedad que lo imposibilite en forma transitoria para ejercer la función notarial, surtiendo efecto, en tal caso, la suspensión durante todo el tiempo que dure el impedimento, siempre que no exceda de dos años.
 - La sanción administrativa impuesta por el ejecutivo del estado, por faltas comprobadas, en la forma y términos previstos en esta ley y su reglamento.
 - Por haber otorgado menos de veinticuatro instrumentos en un año natural sin causa justificada.
 - Por ejercer la función notarial y alguna de las actividades incompatibles con ella, conforme a la presente ley.
 - Por tener su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la notaria.
 - Por actuar de manera conjunta con su suplente, durante el termino de la suplencia.
 - Por reincidir en no enterar oportunamente el pago de los impuestos respectivos.
- Duración de la suspensión
 - En caso de ser sujeto a proceso
 - En el caso de que el notario sea sujeto a proceso por delito doloso o grave en que haya sido dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, hasta que se pronuncie resolución que haya causado ejecutoria la suspensión será por el tiempo que dure la privación de la libertad o de sujeción a proceso
 - En caso de ser distinta la ubicación de la notaria
 - En el caso de tener su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la notaria, la suspensión será de seis meses
 - Demás casos
 - En los demás casos no será mayor de seis meses

Bibliografía:
Información obtenida de los artículos 46-52, 88 y 89 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas